



Excma. Sra. Rectora,

José Luis Martos García, Presidente de la Junta de Personal del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Granada, mayor de edad, con DNI número 52552346Z, y domicilio a efectos de notificaciones en el Complejo Administrativo Triunfo- Locales Sindicales-Junta de PAS, comparezco, en representación de esta Junta de Personal, y previo acuerdo por unanimidad del pleno de la Junta de PAS celebrado el 20 de marzo de 2019 comparezco y como mejor proceda en Derecho,

### EXPONGO:

Que por medio de este escrito, y dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de fecha 8 de marzo de 2019, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncian la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal del proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de esta Universidad, por el sistema de promoción interna, y contra la Resolución de fecha 21 de marzo de 2019, por la que se publica la modificación de la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo de promoción interna para el ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Granada convocado por Resolución de 5 de febrero de 2019 de la misma, todas ellas dictadas por D<sup>a</sup>. Pilar Aranda, Rectora de la Universidad de Granada, por no encontrarlas ajustadas a Derecho. El recurso se basa en los siguientes:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Desde la aprobación del Reglamento del PAS de la UGR en 1997, la composición de los Tribunales en las convocatorias para el ingreso en las Escalas de la UGR se ha aplicado el 14 del citado reglamento, sin excepción.

En las resoluciones antes mencionadas, que nombra el Tribunal de Promoción Interna a Subgrupo A2, todos los miembros pertenecen a la Escala Técnica de Administración de la Universidad de Granada, incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de Personal de la UGR y lo dispuesto en el art. 13 del RD 364/1995 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que señalan que al menos dos de sus miembros no pertenecerán a la comunidad universitaria y que dos de los que si han de pertenecer a la misma, se elegirán por sorteo.

Art. 14 -*Órganos de Selección*- del Reglamento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (composición de los Tribunales de Ingreso a Escalas) “-*Dos funcionarios de Cuerpo o Escala igual o superior a los que corresponda la vacante, y en su caso de la misma especialidad, sacados a sorteo de entre el personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Granada. Uno de ellos actuará como Secretario. -Dos funcionarios de Cuerpos o Escalas igual o superior a la de la plaza convocada en representación de la Administración. En todo caso, estos dos representantes no podrán ser miembros de la Comunidad Universitaria.*”



Art. 13 -Reglas adicionales sobre su composición y funcionamiento- del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece que *“1. Los órganos de selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección, salvo las peculiaridades contenidas en las normas específicas a que se refiere el artículo 1.2 de este Reglamento”*.

2º.- En los nombramientos figura personal nombrado mediante libre designación, concretamente el actual Director de la Oficina de Proyectos e Investigación, cargo de confianza, con lo cual la imparcialidad e independencia queda cuestionada, incumpliendo el art. 55 en sus subapartado 2.c) y 2.d) del EBEP.

El art. 55 en los subapartados 2.c) y 2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece los principios rectores que las Administraciones tienen que tener en cuenta para seleccionar a su personal *“c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.”* y *“d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección”*.

3º.- La composición del Tribunal, como consecuencia de la modificación efectuada por la Resolución de 21 de marzo de 2019, no es paritaria, incumpliendo de esta forma el art. 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres al exigir la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado. Del mismo modo, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece lo siguiente:

*“1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.”*

4º.- Las resoluciones que se impugnan son *nulas de pleno derecho o subsidiariamente anulables*, por los siguientes motivos:

a) El art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos dictados *“...prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”*.

b) El art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece *“son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”*.



- c) El art. 60.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “*El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección*”.
- d) El art. 9 de la Constitución Española garantiza el principio de legalidad y el artículo 103.1 el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho.
- e) Falta de negociación con la representación del Personal de Administración Servicios de la UGR.
- f) Cambio de criterio sin motivación. El art. 35 –*Motivación*- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado 1.c) que serán motivados: “*Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos*”.

**SOLICITO:**

Que se tenga por interpuesto el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, en tiempo y forma, frente a las resoluciones anteriormente citadas, por la que se nombra el Tribunal de Promoción Interna a Subgrupo A2, por los motivos expuestos y se proceda a decretar la nulidad de dichos nombramientos.

En Granada, 5 de abril de 2019

Fdo.: José Luis Martos García  
Presidente de la Junta de Personal de Administración y Servicios  
Universidad de Granada